

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por la señora **LILIANA MARÍA QUINTERO HOLGUÍN** contra **FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE SUEÑOS LÍNEA MÉDICA**, radicado **2016-636**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante en escrito allegado al correo institucional del 1 de febrero de 2021, renuncia a la designación como abogada de pobres debido a que desde el 21 de febrero de 2020 se encuentra vinculada por contrato a término indefinido con la entidad **GESTION ENERGETICA S.A. ESP - GENSA S.A. ESP**, Empresa de Servicios Públicos Mixta, con el 93% aproximadamente del capital público y en cabeza del Ministerio de Hacienda y crédito público.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 361

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado la señora **LILIANA MARÍA QUINTERO HOLGUÍN** contra **FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE SUEÑOS LÍNEA MÉDICA**, radicado **2016-636**, se procede a resolver la renuncia que presenta la doctora Daniela Nieto Vallejo como apoderada de pobres de la parte actora.

Dispone la Ley 1123 de 2007 por la cual se estableció el Código Disciplinario del Abogado en el numeral 21 del artículo 28:

"Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de

intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”.

De conformidad con la norma y lo expresado por la Doctora **Daniela Nieto Vallejo** y en consideración a su vinculación laboral, se le relevará del nombramiento hecho por el Despacho como apoderada de amparo de pobreza.

De la lista de abogados de pobres conformada por los Juzgados Laborales, se designa a la Dra. **LUISA MARÍA OROZCO ZAPATA**, como nueva apoderada de la amparada, quien deberá tomar posesión del cargo asignado, manifestando su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** a la doctora **DANIELA NIETO VALLEJO** del nombramiento realizado por el Despacho como apoderada en amparo de pobreza de la señora **LILIANA MARÍA QUINTERO HOLGUÍN**, por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **NOMBRAR** como nueva apoderada de la amparada **LILIANA MARÍA QUINTERO HOLGUÍN**, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que adelanta en contra de **FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE SUEÑOS LÍNEA MÉDICA**, radicado 2016-636, a la profesional del Derecho la Dra. **LUISA MARÍA OROZCO ZAPATA**, a quien se le notificará personalmente este auto para los fines legales y se le indicará que debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR a la peticionaria que debe suministrar a su apoderada la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: INFORMAR a la peticionaria que el Artículo 155 del Código General del Proceso, establece la remuneración del apoderado, a quien corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria; si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano; y si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 79.

QUINTO: Expídase con destino a la parte interesada fotocopia auténtica de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **066** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 21 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA